

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), EL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FONDO), PARA LA EJECUCIÓN DE LA TRANSFERENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CON FINES HABITACIONALES EN EL "PLAN DE REASENTAMIENTO POR LIBERACIÓN DE ESPACIOS AFECTADOS POR PROYECTOS VIALES".

ELIUD ULISES AYALA ZAMORA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento sesenta y dos mil ochocientos treinta y seis-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil ciento sesenta y cinco-cero diecinueve-seis; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en calidad de **Ministro de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano**, Institución en adelante denominada el ministerio o el MOPTVDU, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno; calidad que compruebo con lo siguiente: **a)** Acuerdo Ejecutivo número seiscientos treinta, de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el señor Presidente de la República Profesor Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al suscrito en el cargo de Ministro de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del día uno de diciembre de dos mil diecisiete; y **b)** Certificación del acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día uno de diciembre de dos mil diecisiete, por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la cual consta que el día uno de diciembre de dos mil diecisiete, en calidad de Ministro de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; **JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA**, mayor de

edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero un millón ochocientos veintiún mil quinientos setenta y ocho- dos, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- cero cuarenta mil doscientos cincuenta-cero cero uno-cero; actuando en mi calidad de Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, calidad que compruebo con los documentos siguientes: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número once de fecha uno de junio de dos mil catorce, expedido el día uno de junio del presente año, por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos de la Presidencia, de la cual consta que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado a partir del día uno de junio de dos mil catorce, en el cargo de **Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano** y b) Certificación del Acta, asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día uno de junio de dos mil catorce, por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día uno de junio de dos mil catorce, el compareciente en calidad de Viceministro rindió la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; y por la otra parte **JOSÉ TOMÁS CHÉVEZ RUÍZ**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que identifiqué por medio de mi Documento Único de Identidad número cero dos tres cero siete dos ocho cuatro - ocho, y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete-dos cero uno uno cinco dos-cero cero uno-cinco, actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominado "el FONDO", con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de

Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos veinticinco emitido por el señor Presidente de la República el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuarenta y Ocho del Tomo número Cuatrocientos doce de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dieciséis del mes de agosto de dos mil dieciséis, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén, y **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del Punto **X) del Acta de Sesión de Junta Directiva Número JD** doscientos veintinueve/dos mil diecisiete de fecha catorce de diciembre de dos mil dos mil diecisiete, por lo cual me encuentro autorizado para la suscripción del presente instrumento.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, planifica y Ejecuta proyectos de forma técnica, racional, ordenada y eficiente en el proceso de inversión y conservación de la infraestructura vial con una visión estratégica nacional, que coadyuva al desarrollo social y económico de la población salvadoreña, dentro del

74
C

marco del ordenamiento y desarrollo territorial, de acuerdo a las disposiciones legales que regulan su uso. En tal sentido, ha iniciado las actividades constructivas de proyectos de interés nacional, entre ellos, los denominados: "Mejoramientos de la intersección: Carretera al Aeropuerto Internacional (RNO55) y Calle a Huizúcar" y " Ampliación de la Carretera CAO45, Tramo II: entre km 22.36 (Salida Sur de Zaragoza) km 31.86 (Inicio By Pass de La Libertad), departamento de La Libertad";

- II. Que se han identificado familias de escasos recursos que se ubican dentro de los derechos de vía actuales o dentro de las área a intervenir por los proyectos viales mencionados en el considerando anterior, y debido a la vulnerabilidad social de dichas familias, se ha concebido el "PLAN DE REASENTAMIENTO POR LIBERACION DE ESPACIOS AFECTADOS POR PROYECTOS VIALES", y así brindar una alternativa habitacional que apoye a las familias en su proceso de reubicación hacia un nuevo domicilio, en condiciones que procuren una mejor calidad de vida. Y de esa manera, dar observancia al artículo ciento uno de la Constitución de la República, el cual contempla que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. Asimismo, dar cumplimiento al artículo ciento diecinueve de la Constitución de la República de El Salvador, que establece que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda;
- III. Que según el artículo 43 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el MOPTVDU, a través del VMVDU, ente rector en materia de vivienda, promueve sinergias y políticas públicas interinstitucionales, especialmente con las instituciones vinculadas al ramo de vivienda dentro de las que se encuentra el Fondo Social para la Vivienda. Lo anterior, a fin de garantizar el logro de proyectos y cumplir de esta manera su rol estratégico con ética, eficiencia y eficacia. Es así como mediante el Plan mencionado en los considerandos anteriores, el VMVDU tiene previsto brindar apoyo económico a las

familias afectadas y a su vez establecer lazos de cooperación con el FONDO, para que las familias puedan acceder a un crédito complementario mediante cualquiera de las diferentes líneas de crédito que a la fecha y para tal efecto dispone el FONDO, entre ellas para: adquisición de vivienda usada, activos extraordinarios, compra de lote con vocación habitacional, compra de lote con vivienda y/o mejora de viviendas existentes. Y de esa manera, dar observancia al artículo ciento uno de la Constitución de la República, el cual contempla que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que atiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano.

- IV. Que la Ley de Presupuesto General del Estado, del año dos mil diecisiete, asignó al MOPTVDU la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$380,000.00 USD), que podrán ser utilizados para el cumplimiento de las diferentes acciones, en el marco de la ejecución del "PLAN DE REASENTAMIENTOS POR LIBERACION DE ESPACIOS AFECTADOS POR PROYECTOS VIALES";
- V. Que de acuerdo a Memorando de la Unidad Financiera Institucional del MOPTVDU, referencia MOP-GFI853-AP-295/2017, de fecha veinte de noviembre de dos mil diecisiete, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$380,000.00 USD) para la ejecución del presente convenio.
- VI. Que el FONDO, garante del derecho constitucional previsto en el Artículo 119 de la Constitución de la República de El Salvador, procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda, facilitándoles el otorgamiento de créditos conforme a su normativa institucional, cumpliendo así lo dispuesto en su Ley de



Creación en los artículos 3 y 8 literales h) e i);

- VII.** Que el Artículo 86 de la Constitución de la República, establece que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas y en atención a lo anterior, potenciando la colaboración interinstitucional, se pretende unificar esfuerzos, establecer compromisos y obligaciones para la ejecución de este Convenio a favor de las familias afectadas por la ejecución de los proyectos viales de interés nacional, impulsados por el MOPTVDU y relacionados en el romano I del presente Convenio;
- VIII.** Que las instituciones enunciadas en el presente Convenio, unificaremos esfuerzos dentro de nuestras competencias, estableciendo compromisos para la ejecución a favor de las familias beneficiadas.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), EL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FONDO), PARA LA EJECUCIÓN DE LA TRANSFERENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CON FINES HABITACIONALES EN EL "PLAN DE REASENTAMIENTO POR LIBERACIÓN DE ESPACIOS AFECTADOS POR PROYECTOS VIALES"**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio, es crear un vínculo de cooperación entre el MOPTVDU, el VMVDU y el FONDO, estableciendo los lineamientos, obligaciones, responsabilidades y compromisos recíprocos en la ejecución de los fondos a invertir en el marco del "PLAN DE REASENTAMIENTOS POR LIBERACIÓN DE

Handwritten initials or marks in the bottom left corner.

ESPACIOS AFECTADOS POR PROYECTOS VIALES", los cuales serán destinados para las familias que resulten beneficiadas que califiquen por las instituciones para dichos proyectos, para que así puedan optar a una solución habitacional.


CLAUSULA SEGUNDA: DESTINO DE LOS FONDOS.

Los Fondos a ser transferidos por el MOPTVDU al FONDO serán destinados al cumplimiento del "PLAN DE REASENTAMIENTO POR LIBERACIÓN DE ESPACIOS AFECTADOS POR PROYECTOS VIALES". En tal caso, cada familia será debidamente identificada y calificada por el VMYDU el cual elaborará y remitirá el listado de beneficiarios al Fondo, éste determinará la capacidad crediticia a efecto de que los beneficiarios puedan recibir un aporte económico proveniente del VMYDU y un crédito complementario de parte del FONDO. El crédito complementario será para el financiamiento de cualquiera de las diferentes líneas de crédito que dispone el FONDO, entre ellas para: adquisición de vivienda usada, activos extraordinarios, compra de lote con vocación habitacional, compra de lote con vivienda y/o mejora de viviendas existentes; lo cual permitirá a las familias ser beneficiadas por el proyecto de reasentamiento y obtener una solución habitacional.

Asimismo, se estipula que la transferencia económica a ser realizada por el MOPTVDU al FONDO dentro del marco del presente Convenio, también será utilizada para sufragar los gastos notariales de escrituración y derechos de registro a ser cancelados en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, para la inscripción de los Testimonios de las Escrituras Matriz, que se otorguen como parte de la solución habitacional a las familias, quedando un ejemplar del testimonio de la hipoteca inscrita en la bóveda institucional.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL LAS PARTES.

DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU)



El MOPTVDU a través de la Gerencia Financiera Institucional y de conformidad a la disponibilidad presupuestaria aprobada, se compromete a realizar una transferencia económica al FONDO, hasta por la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$380,000.00)**, monto que deberá ser destinado a la ejecución de las actividades objeto del presente convenio.

DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU)

1. Identificará y calificará las familias que han sido definidas para su reasentamiento como consecuencia de la construcción de obras viales.
2. Conformará expedientes con la información correspondiente a cada una de las familias beneficiarias del Plan, cada familia debidamente identificada y calificada por el VMVDU el cual elaborará y remitirá el listado de beneficiarios al Fondo, éste determinará la capacidad crediticia a efecto de que los beneficiarios puedan recibir un aporte económico proveniente del VMVDU y un crédito complementario de parte del FONDO.
3. Remitir al FSV la documentación pertinente de las familias seleccionadas para su reasentamiento.
4. Concluido el proceso de reasentamiento y se cuenta con la solución habitacional, el VMVDU solicitará Declaración Jurada del Beneficiario en la que conste su conformidad y satisfacción con la solución habitacional otorgada en el marco del "Plan de Reasentamiento por Liberación de Espacios Afectados por Proyectos Viales" y exima de cualquier responsabilidad al Estado y Gobierno de El Salvador, así como a las Instituciones suscriptoras del presente Convenio, debiendo el VMVDU remitir copia al FONDO para agregarla al expediente.
5. Para el caso de activos extraordinarios del FONDO, será la Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos, que avalará el estado de los inmuebles proporcionados por el FONDO, que puedan ser elegibles por parte de las familias beneficiarias. Para los casos de otros bienes inmuebles propuestos por las familias beneficiarias, que pueden ser: viviendas existentes, lotes con

vocación habitacional, lotes con servicios, entre otros, éstos deben estar debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y cumplir con la normativa y requerimientos del FONDO. El anterior aval incluye la revisión del contenido del valúo proporcionado por el FONDO.

6. Asegurarse que los inmuebles que adquirirán los beneficiarios no se encuentren ubicados en zonas de riesgo natural.
7. Establecer conjuntamente con FONDO, las metas, planes de trabajo y actividades específicas para el cumplimiento del presente convenio.
8. Dar seguimiento a la ejecución del presente convenio de las acciones realizadas por el FONDO.
9. Entregar en conjunto con el FSV las escrituras de inmuebles a cada una de los beneficiarios del Plan.

DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FONDO).

En el contenido y ejecución del presente Convenio, el FONDO se compromete a cumplir con las obligaciones que se detallan a continuación:

- a) Cumplir todas las obligaciones a su cargo como entidad administradora de los recursos que serán asignados por el VMVDU, para financiar la ejecución de actividades incluidas en el presente convenio.
- b) Entregar el monto correspondiente para cada familia identificada y seleccionada en el censo previamente elaborado y definido por el VMVDU, para completar el financiamiento que otorgue el FONDO, por un monto máximo de hasta **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00 US)**, a las familias a reubicarse originarias del Proyecto "Mejoramiento de la intersección: Carretera al Aeropuerto Internacional (RN055) y Calle a Huizúcar" y hasta **OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,000.00 US)**, a las familias provenientes del proyecto "Ampliación de la Carretera CA04S, tramo II: entre km22.36 (salida sur de Zaragoza) km 31.86 (Salida Sur de Zaragoza) km. 31.86 (Inicio By Pass de La Libertad), departamento de La Libertad" en ambos casos

se deberá descontar costos por escrituración, derechos registrales y gastos de habilitación de servicios básicos;

- c) Aperturar una cuenta bancaria a nombre del FONDO, en un Banco del Sistema Financiero Nacional de El Salvador, dicho número de cuenta bancaria será proporcionado al MOPTVDU a efecto que la Gerencia Financiera Institucional realice la transferencia de fondos respectiva;
- d) Verificar que el inmueble a adquirir por las familias beneficiadas, sea una garantía adecuada para el FONDO y se encuentre solvente de impuestos municipales a la fecha de la compraventa;
- e) Proporcionar al VMVDU, información sobre los activos extraordinarios del FONDO, como inmuebles propuestos para beneficiarios del programa;
- f) Suscribir las respectivas Escrituras de Compraventa a favor de las personas que comparecen como parte del grupo familiar y entregar a las familias el respectivo Testimonio de Escritura Matriz, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de escrituración; la escritura debe advertir la prohibición en cuanto a la venta, arrendamiento o cualquier tipo de enajenación del inmueble por un período de diez años, contados a partir de la fecha de otorgamiento del instrumento; exceptuándose de la presente prohibición cualquier tipo de enajenación, tradición del dominio o proceso judicial que para recuperación por mora deba realizar el FONDO.
- g) Realizar la liquidación de los fondos, con base a la finalización de la ejecución de las actividades, con la documentación de respaldo correspondiente y la aprobación por parte del VMVDU; el FONDO no incorporará gastos por la administración de este proyecto;
- h) Resguardar toda la información generada por un mínimo de cinco años y los registros contables durante diez años, contados a partir de la liquidación del convenio, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

04
De

CLAÚSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS.

Debido a la excepcionalidad del caso y de los compromisos asumidos como Estado y Gobierno de El Salvador, todos los fondos destinados al "PLAN DE REASENTAMIENTO POR LIBERACIÓN DE ESPACIOS AFECTADOS POR PROYECTOS VIALES" deberán ser utilizados exclusivamente en el cumplimiento de las actividades que beneficien a los afectados por los proyectos viales. Los intereses bancarios quedarán a disposición del FONDO para cumplir sus objetivos institucionales.

CLAUSULA QUINTA: COORDINACION Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS.

Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente convenio, el VMVDU designa al Director de Hábitat y Asentamientos humanos del VMVDU, como contraparte ejecutiva para los contactos necesarios y responsables de coordinar y dar seguimiento al presente convenio.

Por parte del FONDO, se designa al Gerente de Finanzas y al Gerente de Servicio al Cliente, como contraparte ejecutiva de la entidad para todos los contactos necesarios con el VMVDU relacionados con el presente convenio.

Las contrapartes designarán dentro de sus respectivas instituciones el equipo técnico y social que bajo su dirección ejecutará y dará seguimiento a lo estipulado en el presente convenio, a fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos.

CLAUSULA SEXTA: SUPERVISION Y AUDITORIAS.

El VMVDU, podrá inspeccionar y supervisar en todo momento la administración de los fondos transferidos a través del presente convenio por medio de sus delegados, a requerimiento del MOPTVDU o por autoridad competente, previa notificación al Presidente y Director Ejecutivo del FONDO.

El FONDO pondrá a disposición la documentación y los registros contables de los fondos transferidos para su revisión, de acuerdo a los principios y normas de auditoría gubernamentales.



CLAUSULA SEPTIMA: LIQUIDACION.

El FONDO, realizará la liquidación financiera de la transferencia económica entregada en virtud del presente convenio dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la finalización de las actividades a ejecutarse en el marco del presente Convenio.

CLAUSULA OCTAVA: FRAUDE Y CORRUPCION.

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

CLAUSULA NOVENA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION.

El presente convenio y los documentos e información que se deriven del mismo, serán públicos y los particulares tendrán acceso de acuerdo a la normativa aplicable.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El MOPTVDU, el VMVDU y el FONDO, se comprometen de buena fe a dar fiel cumplimiento a las obligaciones que asumen por medio del presente instrumento. Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio, las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, antes de acudir a las instancias judiciales pertinentes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO.

Por incumplimientos de los compromisos asumidos por las partes en el presente convenio y también podrá darse por terminado el mismo de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, que manifieste a la otra por lo menos con treinta días a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiéndose justificar las razones en que fundamente la terminación, en atención al interés público, por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.



El presente convenio podrá modificarse por escrito a través de adendas, previo acuerdo de las partes, conforme lo demanden los procesos y las actividades que se ejecuten en el marco del mismo, relacionado a otras Fases de los Proyectos Viales, objeto del presente convenio.

CLAÚSULA DECIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE.

El presente convenio estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador en lo que fuere aplicable.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.

Toda comunicación o notificación entre las partes deberá hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:

Por el MOPTVDU: Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo; Km. 5 1/2, Carretera a Santa Tecla; teléfono: veinticinco-veintiocho, tres mil;

Por el VMVDU: Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo; Km. 5 1/2, Carretera a Santa Tecla; teléfono: veinticinco-veintiocho, tres mil; y para el

Por el FONDO: Calle Rubén Darío, No.901, San Salvador.

Para los efectos del presente convenio el MOPTVDU, el VMVDU y el FONDO, fijan como su domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO.

El presente Convenio entrará en vigencia, a partir de la fecha de suscripción de las partes del mismo y su plazo vencerá cuando se cumplan entre las partes las obligaciones y compromisos adquiridos.





En fe de lo anterior y por estar redactado conforme nuestras voluntades el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y el Fondo Social para la Vivienda, actuando cada representante autorizado, lo ratificamos y para constancia firmamos el presente Convenio en tres originales de igual valor y contenido, debiendo quedar un original a cada una de las partes suscriptoras, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Vo Bo.



[Firma manuscrita]
ARQ. JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA
VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO



[Firma manuscrita]
ARQ. ELIUD ULISES AYALA TAMORA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y
DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

[Firma manuscrita]

LIC. JOSÉ TOMÁS CHEVEZ RUIZ
PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO
FONDO SOCIAL PARA LA
VIVIENDA.